

## INDICE

### **Sesión Ordinaria No. 16-2010**

- Reglamento de Sesiones del Consejo de Docencia .....2

### **Sesión Ordinaria No. 2682**

- Creación del Área de Administración de Tecnologías de Información .....7

# Reglamento de Sesiones del Consejo de Docencia

## Capítulo I. Objetivo

### Artículo 1

El Consejo de Docencia, con el fin de regular la participación de las personas que lo integran, tanto en las sesiones de éste como en las labores que les sean encomendadas, y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, se regirá por el presente reglamento.

## Capítulo II. Integración

### Artículo 2

El Consejo de Docencia, según el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante, "Estatuto Orgánico"), estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector(a) de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Los directores de las escuelas del Instituto.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Los directores de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de la Vicerrectoría, únicamente con derecho a voz.

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2673, Artículo 9, del 5 de agosto del 2010. (Gaceta 303)*

## Capítulo III. Responsabilidades

### Artículo 3

Son responsabilidades de la persona que ocupe la Vicerrectoría de Docencia, además de las citadas en el artículo 32 y

33 del Estatuto Orgánico del ITCR y sus reformas, las siguientes:

- a. Convocar a sesiones del Consejo de Docencia ordinarias y extraordinarias, por iniciativa propia o cuando, al amparo del artículo 37 del Estatuto Orgánico, reciba la solicitud del 50% de sus miembros.
- b. Para sesiones ordinarias, se deberá convocar y además dar a conocer, con al menos dos días hábiles de anticipación, la agenda y los documentos por discutirse en la sesión y con al menos, 24 horas de anticipación, en caso de sesiones extraordinarias. La convocatoria, en todos los casos, se hará por medios electrónicos. Los demás documentos serán distribuidos utilizando los medios electrónicos institucionales.
- c. Comunicar y ejecutar los acuerdos del Consejo, según lo establece este reglamento.

### Artículo 4

Corresponde a quien presida el Consejo:

- a. Velar por la veracidad de las actas
- b. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- c. Someter a votación la agenda en el caso de sesiones ordinarias.
- d. Dirigir la sesión de acuerdo con la agenda aprobada.
- e. Conceder la palabra en el orden solicitado.
- f. Someter a votación los asuntos y anunciar las decisiones adoptadas.
- g. Abrir y levantar la sesión.
- h. Dar por agotada la discusión.
- i. Recibir mociones, ordenarlas y presentarlas al Consejo.
- j. Firmar las actas de las sesiones de Consejo que haya presidido, una

vez que han sido aprobadas.

#### **Artículo 5**

Corresponde a quien ocupe la Secretaría de la Vicerrectoría de Docencia:

- a. Asistir a las sesiones de Consejo.
- b. Redactar un borrador del acta de cada sesión.
- c. Llevar el control de las votaciones.
- d. Llevar control del quórum.
- e. Conservar en orden, custodiar y proteger las actas y demás documentos de las sesiones.

#### **Artículo 6**

Corresponde a cada integrante del Consejo, señalados en el inciso a y b artículo 2 de este reglamento:

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante toda la sesión del Consejo.

En caso que un integrante del Consejo incurra en ausencia total o parcial a la sesión del Consejo por motivo de fuerza mayor sin previo aviso, deberá justificar su ausencia formalmente ante la Vicerrectoría de Docencia, por escrito, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día en que cese la causa. Solo se justificarán ausencias o retiros de las sesiones de Consejo por motivos médicos o de naturaleza absolutamente excepcional. En caso de no presentarse la justificación o de no ser aceptada, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia tomar las medidas disciplinarias del caso, ajustado a lo que establece el capítulo VIII de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- b. Revisar y analizar la documentación que sea distribuida con ocasión de

una convocatoria a sesión de Consejo.

- c. Ejecutar las funciones que el Consejo le encomiende.

#### **Capítulo IV. Las sesiones.**

##### **Artículo 7**

Las sesiones de Consejo de Docencia se consideran actividades prioritarias para la Vicerrectoría de Docencia, por lo cual tienen prioridad sobre cualquier otra actividad, salvo que la normativa de rango superior disponga otra cosa.

##### **Artículo 8**

El Consejo sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado a iniciativa del Vicerrector(a) a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, según lo dicta el artículo 37 del Estatuto Orgánico.

##### **Artículo 9**

El quórum, será el 50% de sus integrantes más uno. En las sesiones plenarias, si no hubiera quórum al inicio de la convocatoria, se dará un plazo máximo de espera de 20 minutos. Si después de ese lapso todavía no hay quórum, se levantará una lista con los presentes, se suspenderá la sesión y los integrantes del Consejo que no se hayan presentado ni aporten justificación valedera, como se indica en el artículo 6 inciso a, de este reglamento, quedarán sujetos a las acciones disciplinarias que correspondan.

##### **Artículo 10**

Las sesiones ordinarias tendrán un orden del día compuesto por, al menos, siete secciones fijas, que conformarán la agenda base de la sesión del Consejo de Docencia. Estas son:

1. Aprobación de la agenda

2. Aprobación de actas de sesiones anteriores
3. Seguimiento de acuerdos
4. Informes
5. Puntos de aprobación
6. Puntos de foro
7. Asuntos varios

#### **Artículo 11**

En las sesiones extraordinarias solamente se conocerán los puntos para los cuales fue convocada.

#### **Artículo 12**

Al inicio de cada semestre, el Vicerrector(a) brindará un cronograma fechas en que se realizarán las sesiones ordinarias del Consejo de Docencia y se apegará, en lo posible, a dicho cronograma.

#### **Artículo 13**

Los miembros del Consejo pueden presentar puntos de aprobación, para lo cual deberán presentar a la Vicerrectoría la siguiente información, con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la sesión de Consejo.

1. Proponente(s), nombre y firma de cada uno
2. Fecha
3. Asunto
4. Lista de considerandos
5. Propuesta de acuerdo(s)
6. Anexos, de ser necesarios

#### **Artículo 14**

El Vicerrector(a) establecerá el orden de la agenda basado en su propio criterio de prioridad. En caso de rechazar algún punto

de debate propuesto por algún miembro o miembros del Consejo, deberá comunicarlo a los proponentes, dos días hábiles después de su presentación, con la debida justificación, la cual deberá ser debidamente, fundamentada y razonada. Si la sesión no es extraordinaria, los proponentes podrán presentar revocatoria ante el mismo Vicerrector(a) y apelación ante el Consejo, el cual decidirá de modo definitivo si el punto es incluido o no.

#### **Artículo 15**

Las sesiones serán privadas, pero el Consejo podrá disponer, mediante acuerdo, que tengan acceso a ella personas externas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas, pero se podrá extender su duración mediante una moción de orden.

#### **Artículo 16**

Las solicitudes de convocatoria a sesiones planteadas por miembros del Consejo, según el Artículo 8 de este reglamento, deberán ser presentadas por escrito ante la Vicerrectoría y contendrán la agenda solicitada, la fecha, el lugar de la sesión, las firmas de los solicitantes.

En lo posible, se respetará la disposición de habilitar los días miércoles en la mañana para la celebración de los Consejos de Docencia, de manera que no se interrumpan las actividades académicas previamente programadas por los miembros del Consejo de Docencia

#### **Artículo 17**

De toda sesión se levantará un acta ejecutiva con los puntos más relevantes de la discusión, los considerandos y los acuerdos tomados en ella. Si alguna de las personas que integra el Consejo considera importante que quede registrada su posición, debe manifestar, durante la sesión,

su deseo de que su criterio sea incorporado al documento. Si además desea que su intervención se registre de forma literal, debe entregarla por escrito, fiel a lo dicho, a quien preside la sesión de Consejo.

Las actas serán firmadas por quién presidió y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Los miembros del Consejo de Docencia podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de los acuerdos.

#### **Artículo 18**

Las sesiones se numerarán consecutivamente según el año calendario. En las convocatorias y las actas se indicará, además, si se trata de sesiones ordinarias o extraordinarias.

#### **Artículo 19**

La hora de ingreso o retiro de cada miembro del Consejo, en el caso de las sesiones plenarias, se hará constar en actas, así como el control de la asistencia.

#### **Artículo 20**

Se considerará ausencia el hecho de presentarse a la sesión plenaria treinta minutos después de su hora de inicio, salvo justificación conforme a este mismo Reglamento.

#### **Artículo 21**

Para efectos de control de asistencia, se considerará que un miembro ha estado presente en la sesión cuando su permanencia activa haya abarcado al menos el 80% de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6. Sin embargo, en el acta correspondiente se anotará también el momento de ingreso y salida de cada miembro, con el fin de conocer su partici-

pación en el consejo y sus responsabilidades en el mismo.

### **Capítulo VI. Los debates y las mociones**

#### **Artículo 22**

En las sesiones el uso de la palabra se solicita levantando la mano. El presidente la concede en el orden en que haya sido solicitada y velará porque el uso de la palabra se mantenga dentro del tema de discusión. De ser necesario, podrá llamar al orden.

#### **Artículo 23**

En las sesiones plenarias, el presidente concede la palabra hasta un máximo de 50% de los miembros presentes al iniciar el debate, por tema de discusión y por un lapso de no más de cinco minutos por persona. Por acuerdo de mayoría simple, el Consejo puede extender el número de participantes y los tiempos de participación de cada uno, ante moción de orden presentada.

El presidente velará porque el tiempo establecido para los debates se mantenga razonablemente dentro del límite establecido, con el fin de agilizar la sesión.

#### **Artículo 24**

En el transcurso de la discusión de un punto de debate, se puede presentar cualquiera de los siguientes tipos de moción: de orden y de fondo.

#### **Artículo 25**

Las mociones de fondo deberán ser presentadas por escrito, para lo cual se usará el formato establecido y deberán ir debidamente firmadas y justificadas. La moción de orden podrá ser presentada por escrito o de forma oral.

#### **Artículo 26**

Una moción de orden puede tener distintos propósitos:

- a. Suspensión de la sesión.
- b. Levantamiento de la sesión.
- c. Finalización de la discusión.
- d. Prolongación de las intervenciones en número y en tiempo empleado.
- e. Modificación de la secuencia de los puntos de agenda.
- f. Modificación de la agenda.
- g. Variación de los procedimientos seguidos, siempre y cuando no se opongan a la reglamentación establecida.

### **Artículo 27**

Una moción de orden se antepone a todas las demás dado que su intención es ordenar el debate y, por lo tanto, se conocerán tan pronto termine la intervención del miembro del Consejo que esté haciendo uso de la palabra. Se dará tres minutos a una intervención de apoyo y el mismo tiempo para una intervención en contra de la moción presentada. Si la moción es rechazada, se regresará a la discusión anterior con la misma lista de oradores que se llevaba antes de la moción.

### **Artículo 28**

Una moción de fondo es aquella que afecta sustancialmente alguna de las propuestas base, puede ser presentado por uno o varios miembros del Consejo. Si son varios, estos tienen que definir un defensor.

### **Artículo 29**

El procedimiento por seguir cuando se presenta una moción de fondo, es el siguiente:

- a. Se remite la moción de fondo al presidente.
- b. Una vez discutida la propuesta base, se dará lectura a las mociones

de fondo presentadas.

- c. Los proponentes de la propuesta base pueden, por voluntad propia, incorporar modificaciones a la propuesta.

## **Capítulo VII. Votaciones y acuerdos**

### **Artículo 30**

Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas. Serán secretas cuando traten de nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas o cuando, por moción de orden aprobada, así lo decida el Consejo de Docencia. En las votaciones secretas no se podrá justificar el voto.

### **Artículo 31**

En las votaciones públicas, los miembros del Consejo de Docencia manifestarán su criterio levantando la mano. Cada miembro deberá escoger una de las opciones siguientes: a favor, en contra o abstención; además, podrán justificar el voto.

### **Artículo 32**

Los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes al momento de la votación, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponga algo diferente.

En caso de las votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar el acuerdo, las abstenciones se sumarán a la opción de la mayoría, sea esta a favor o en contra.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la agenda, excepto que estén presentes los dos tercios de los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto pro el voto favorable de todos ellos.

En caso de que alguno de los miembros del Consejo interponga un recurso de revi-

sión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria. El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión. Las simples observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para recursos de revisión.

### **Artículo 33**

En caso de empate en votaciones públicas, se dará un receso de cinco minutos y se votará de nuevo, únicamente sobre las dos opciones que hayan alcanzado mayor número de votos. Si el empate persiste, se repetirá la votación en la sesión ordinaria siguiente. De persistir éste, la persona que preside podrá ejercer el doble voto.

Cuando el empate se dé en votaciones secretas, el Consejo puede decidir prolongar el debate y hacer tantas votaciones como considere necesario.

### **Artículo 34**

En el momento de la votación y durante el conteo de votos, los miembros del Consejo no podrán salir o entrar al recinto donde se realiza la sesión de Consejo.

### **Artículo 35**

Los acuerdos relacionados con procesos de elección, nombramiento, resolución de apelación o personas, serán firmes desde el momento en que se tomen.

### **Artículo 36**

El Consejo podrá acordar dar firmeza a los acuerdos tomados en una sesión o a una parte de ellos, para lo cual se requerirá mayoría calificada para su aprobación. En caso de no hacerlo, quedarán en firme en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente.

### **Artículo 37**

Los acuerdos del Consejo deberán ser comunicados, por el Presidente del Consejo, por escrito a las personas interesadas durante los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que quede firme el acuerdo.

### **Artículo 38**

Cualquier modificación o reforma de este reglamento deberá hacerse como mínimo en dos sesiones de Consejo. En la primera sólo se presentará la propuesta sin llegar a votarla. En la segunda sesión, estas modificaciones serán válidas si obtienen el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

## **Capítulo X. Consideraciones finales**

### **Artículo 39**

Este reglamento rige a partir del 01 de octubre de 2010.

**Aprobado por el Consejo de Docencia, Sesión 16-2010, del 22 de setiembre, 2010.**

---

### **Creación del Área de Administración de Tecnologías de Información**

El Consejo Institucional,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18, dispone:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes...”*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 49, dispone:

### *“Definición de área académica*

*Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a una Sede Regional, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.*

*Modificado por el Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009.”*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 40, inciso d), dispone:

*“son funciones específicas del Consejo de Docencia resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de Áreas Académicas dedicadas a desarrollar programas docentes de carácter inter-trans y/o multidisciplinarias, para su tramite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

*(inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2514/15 del 31 de mayo de 2007) Gaceta No. 225”*

4. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe el oficio ViDa-1136-2010, nota con fecha 17 de setiembre de 2010, suscrita por el Ing. Andrés Robles Ramírez, Presidente a.i Consejo Vicerrectoría de Docencia, dirigida al M.Sc. Eugenio Trejos B., Presidente Consejo Institucional, en la cual remite el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión No. 15-2010, del 8 de setiembre 2010, artículo 5. inciso d) y que dice:

#### **“CONSIDERANDO QUE:**

1. *La Carrera Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información está adscrita a la Escuela de Ingeniería en Computación en conjunto con la Escuela de Administración de Empresas.*

2. *La primera generación ingreso en el año 2008 y se está impartiendo cursos del primer, segundo, tercer, cuarto y sexto semestre, que refleja una carga académica de seis tiempos completos y tiene proyectado un crecimiento de dos tiempos completos por año por los siguientes dos años.*
3. *Actualmente el Plan 2050 tiene 119 estudiantes activos y se proyecta la primera graduación para el mes de febrero del año 2013.*
4. *Ya se dio la primera elección formal del Coordinador del Programa a través del TIE, en la queda electa la MAE. Yarima Sandoval S., por el periodo febrero del 2010 a febrero del 2014.*
5. *Actualmente las decisiones Académicas del Programa están centralizadas en el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, lo cual dificulta análisis y toma de decisiones que requieren propiamente la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información para sus respectivos cursos de Computación y Administración.*

#### **SE ACUERDA:**

1. *Dar el aval para la **Creación del Área de Administración de Tecnologías de Información.***
2. *Solicitar a la Vicerrectora de Docencia que remita dicha solicitud al Consejo Institucional.*

#### **Acuerdo firme”**

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en reunión No. 287-2010, celebrada el 27 de setiembre de 2010, conoció y evaluó la solicitud planteada por el Presidente a.i del Consejo Vicerrectoría de Docencia y dispuso elevar la propuesta al Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.

**ACUERDA:**

- a. Crear el Área de Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que atienda el programa académico de Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información en la que participan las Escuelas: Ingeniería en

Computación en conjunto con la Escuela de Administración de Empresas.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2682, Artículo 10 del 30 de setiembre del 2010.**